

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL: (Por un año... 50) (Por seis meses... 26) (Por tres id... 14)

Se suscribe a este periódico en la Sección de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL: (Por un año... 60) (Por seis meses... 32) (Por tres id... 18)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 237.

#### ESTADÍSTICA.

Con el Boletín oficial de 28 de Septiembre último, núm. 156, se circuló a todos los Sres. Alcaldes un pliego impreso que contiene 4 interrogatorios relativos a la formación de la Estadística industrial, y en la regla 8.ª de la circular núm. 201 publicada en el mismo Boletín, se fijó el plazo de todo el mes de Octubre para devolver el pliego de interrogatorios con las correspondientes respuestas. No solo ha transcurrido dicho mes sino el de Noviembre sin que hayan sido devueltos los respectivos a los distritos que se expresan a continuación. Advierto, por lo mismo, a los Señores Alcaldes que no han cumplido, la necesidad de que lo realicen en el improrrogable término de 10 días contados desde la fecha del Boletín en que se publique este recuerdo, con apercibimiento de apremio en otro caso.

Burgos 15 de Diciembre de 1862. Francisco de Otazu.

#### Partido de Aranda.

- Castrillo de la Vega.
- Fresnillo las Dueñas.
- Fuentelcesped.
- Gumiel de Izan.
- Gumiel del Mercado.
- Quemada.
- Valdeande.
- Villalva de Duero.
- Villalvilla de Gumiel.

#### Partido de Belorado.

- Aleocero.
- Araya.
- Castildelgado.
- Cerezo de Riotiron.
- Cueva Cardiel.
- Fresno Rio Tiron.
- Ibrillos.
- Redecilla del Camino.
- Redecilla del Campo.
- Villafranca Montes de Oca.
- Villalvos.
- Villalomez.
- Villanasur Rio de Oca.

#### Partido de Briviesca.

- Abajas.
- Castil de Lences.
- Castil de Pecnes.
- Cillaperlata.
- Frias.
- Monasterio de Rodilla.
- Ona.
- Parte de Bureba (La).
- Pino de Bureba.
- Pradanos de Bureba.
- Quintanavides.
- Santa M.ª del Invierno.
- Santa Olalla de Bureba.

#### Partido de Burgos.

- Arcos.
- Arlanzon.
- Ataquera.
- Ausines (Los).
- Avellanosa de Páramo.
- Burgos.
- Cardenadajo.
- Cardenajimeno.
- Castrillo del Val.
- Celada del Camino.
- Estepar.
- Frandovinez.
- Gamonal.
- Gredilla la Polera.
- Hormaza.
- Isár.
- Quintanadueñas.
- Quintanaortuño.
- Quintanilla Somuño.
- Rabe de las Calzadas.

- Renuncio.
- Revilla del Campo.
- Rubena.
- San Memés de Burgos.
- Santa Cruz de Juarros.
- Susinos.
- Pardajos.
- Tremellos (Los).
- Ubierna.
- Urones.
- Villalvilla junto a Burgos.
- Villarmero.
- Villavieja.
- Villayuda y Castañares.

#### Partido de Castrogeriz.

- Bélbimbre.
- Castrillo de Murcia.
- Castrillo Matajudios.
- Castrogeriz.
- Iglesias.
- Itero del Castillo.
- Pampliega.
- Pedrosa del Páramo.
- Revilla Vallegera.
- Sasamon.
- Vallés.
- Villaldemiro.
- Villanueva Argano.
- Villaquirán de la Puebla.
- Villasidro.
- Villaverde Mongina.
- Villazopeque.
- Villovela.
- Yudego y Villandiego.

#### Partido de Lerma.

- Cilleruelo de Arriba.
- Cuevas de San Clemente.
- Madrigal del Monte.
- Madrigalejo.
- Mazuela.
- Olmillos de Muño.
- Peral de Arlanza.
- Pinilla Trasmonte.
- Santa Inés.
- Santa M.ª del Campo.
- Tordomar.
- Torreçilla del Monte.
- Torresandino.
- Valdorros.

- Villafruela.
- Villangomez.

#### Partido de Miranda.

- Ameyngo.
- Añastro.
- Condado de Treviño.
- Pancorbo.
- Santa Maria Rivarredonda.
- Villanueva del Condé.

#### Partido de Roa.

- Bohada.
- Fuentelisendro.
- Fuentemoliuos.
- Pedrosa de Duero.
- Valdezate.
- Villalvilla de Roa.
- Villatueda.
- Villovela.

#### Partido de Salas.

- Caucosa.
- Cascajares de la Sierra.
- Espinosa de Cervera.
- Gallega (La).
- Hontoria del Pinar.
- Jaramillo de la Fuente.
- Jurisdiccion de Lara.
- Monterrubio.
- Neila.
- Palacios de la Sierra.
- Pinilla de los Barruecos.
- Valle de Valdelaguna.
- Vilviestre del Pinar.
- Villalvilla de Roa.
- Villanueva de Carazo.
- Vizcainos.

#### Partido de Sedano.

- Alfoz de Bricia.
- Alfoz de Santa Gadea.
- Masa.
- Nidaguila.
- Piedra (La).
- Sargentos de la Lora.
- Sedano.
- Tablada del Rudron.
- Terradillos de Sedano.
- Valle de Valdevezada.

#### Partido de Villadiago.

- Amaya.

Basconcillos del Tozo.  
Castromarca.  
Cuevas de Amaya.  
Sandoval de la Reina.  
San Quirce de Riopisuerga.  
Sotovellanos.  
Villahizán de Treviño.  
Villegas.  
Villusto.

*Partido de Villarcayo.*

Aforados de Moneo.  
Berberana.  
Junta de la Cerca.  
Junta de Río de Losa.  
Junta de Traslaloma.  
Merindad de Castilla la Vieja.  
Merindad de Cuesta Urria.  
Merindad de Sotocueva.  
Merindad de Valdeporres.  
Partido de la Sierra en Tobalina.  
Valle de Tobalina.

(Gaceta núm. 544.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

*Subsecretaría. — Negociado 5.*

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de Ciudad-Rodrigo para procesar á D. Pedro María Cascón, perito agrónomo, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente en que el Gobernador de Salamanca denegó la autorización solicitada por el Juez de primera instancia de Ciudad-Rodrigo para procesar al perito agrónomo Don Pedro María Cascón.

Resulta:

Que en 21 de Enero de 1860 se comisionó por el Gobierno de la provincia al citado perito agrónomo para reconocer, medir y tasar en el pueblo de Villar de la Yegua los terrenos que habían de sacarse á la venta con arreglo á la ley de desamortización, excluyendo con el debido conocimiento de causa los que debieran exceptuarse como dehesa boyal y aprovechamientos comunes, y abonándole 50 rs. diarios en concepto de dietas por cada uno de los días que invirtiese en la operación, con arreglo á lo prevenido en las Reales órdenes de 21 de Noviembre de 1855 y 20 de Mayo de 1856.

Que cumpliendo el perito con lo mandado, se constituyó en el referido pueblo y practicó las diligencias que se le encomendaron, regresando á la capital con el expediente instruido, del que formaba parte una certificación librada por el Secretario del acuerdo que había tomado el Ayuntamiento en sesión del día 8 de Febrero, á la que aparecía haber asistido el perito á instancia de los Concejales para ilustrar la cuestión, y en la que quedaron señaladas las tierras que se debían enajenar, en cuya virtud se procedió por la Comisión de Ventas al anuncio en el *Boletín* de las de e. las fincas:

Que ántes de tener efecto la enajenación acudieron al Gobierno de la provincia Don Luis Martín, Don Domingo Peinado y D. Isidro Montero, Alcalde el primero y vecinos los restantes de Villar de la Yegua, reclamando contra la venta de las fincas anunciadas, porque según decían eran de propiedad particular como procedentes de los repartimientos vecinales hechos en épocas anteriores con arreglo á las leyes; y añadiendo que el certificado relativo á la sesión de 8 de Febrero era completamente falso á pesar de estar consignado en el libro de las del Ayuntamiento con solo la firma del perito y Secretario, pues que ni había habido la sesión á que se refería, ni aun habiéndola pudieron asistir á ella el Alcalde y el Teniente, ausentes á la sazón del pueblo, y cuyos nombres sin embargo constaban en la certificación como si hubiesen asistido; por consecuencia de todos estos asertos acusaron á Cascón de falsedad y otros excesos, consistentes en suponer que cobró más dietas que días había durado la diligencia; no haber hecho las mediciones de terrenos, y haber recibido por último obsequios y agasajos de algunos individuos del Ayuntamiento:

Que en vista de esto, á la vez que se instruí el expediente de excepción por si era cierto que los terrenos sacados á la venta eran de propiedad particular, se procedió á la averiguación de las faltas y excesos atribuidos á Cascón, y mientras se oía al Ayuntamiento y al interesado, la Diputación provincial en sesión del 15 de Abril evacuó un informe, que no se le había pedido, sosteniendo que las tierras clasificadas como vendibles debían exceptuarse por ser de propiedad particular, que el perito Cascón era responsable de la falsedad de la certificación del acta del 8 de Febrero:

Que habiendo dispuesto el Gobernador en 14 de Junio que Cascón diese sus descargos sobre los hechos que se le imputaban, lo cual parece cumplió, y que el Ayuntamiento remitiese los títulos de propiedad que acreditaban corresponder á los vecinos los terrenos en cuestión, ó en su defecto los expedientes de repartimiento, se acordó después que se formase pieza aparte por cada uno de los hechos, uniendo al de Cascón su informe, y al de excepción el del Ayuntamiento, y cuanto hacía referencia á los terrenos cuya propiedad se debatía:

Que seguida la sustanciación en el referente al perito, oída la Comisión de Ventas, aclarados los particulares denunciados, y depurados todos los extremos se dictó por el Gobernador un acuerdo declarando que por no haberse probado los abusos imputados y Cascón, y no habiendo por consiguiente méritos para proceder contra él, se hiciese saber á los denunciadores. Respecto á la excepción pretendida de los bienes, aparece que la Junta superior de Ventas aprobó la que de ellos se había hecho.

Resulta del mismo modo que así las cosas, en 12 de Julio de 1861 acudió al Ingeniero de Montes de la provincia el Ayuntamiento del pueblo de Marasver-

des manifestando no estar conforme con la venta de un terreno que debía ser exceptuado, pero que había incluido entre los enajenables el perito agrimensor: que habiendo informado el Ingeniero de conformidad con ella, pidió se remitiese al Gobierno, llamando su atención sobre el exceso del perito:

Que el Gobernador dispuso que acerca de la indicada pretensión evacuase dictamen la Comisión de Ventas; y habiéndolo cumplido, se remitió el expediente á la Superioridad, la que después de examinarlo lo devolvió para que el Ingeniero de Montes ampliase su informe, y al verificarlo pidió que cuando se remitiese de nuevo á la Dirección se acompañase certificado del acta del Ayuntamiento del Villar de la Yegua del día 8 de Febrero de 1860, cuya falsificación se atribuía al perito Cascón, y del informe de la Diputación provincial de 15 de Abril del mismo año:

Que dirigiendo el Gobernador á las pretensiones del Ingeniero, encargó al Jefe de la Sección de Fomento depurase lo que hubiese de cierto acerca de los hechos que se imputaban á Cascón, lo que tuvo lugar emitiendo dictamen en que proponía que se remitiese el expediente al Juzgado competente, que era el del domicilio del reo; y habiéndose conformado el Gobernador con este parecer, se remitió los antecedentes al Juzgado de Ciudad-Rodrigo para que obrase como correspondiera con arreglo á justicia, porque, según decía el Gobernador en el oficio de remisión, de los documentos que transmitía resultaba la falsificación del acta de Villar de la Yegua:

Que al efecto se practicaron varias diligencias; consistentes en declaraciones y ratificaciones de los denunciadores y otros vecinos del pueblo, y en el cotejo del certificado que se calificaba de falso con los asientos que acerca de ella obraban en el libro de actas de las sesiones del Ayuntamiento:

Que por resultado de estas diligencias se vino á comprobar que el acta, tal como existía en el libro de sesiones, solo estaba autorizada por el Secretario del Ayuntamiento y el perito agrónomo; y que según confesión del Regidor primero D. Jacinto Mendez, si bien firmó el documento que se había acompañado en el expediente; fué porque el perito se le presentó diciendo era el resultado de las mediciones de los terrenos; y que como dispensase mucha confianza al citado perito, no tuvo inconveniente en extender la firma que le había pedido: por declaraciones del Alcalde y Teniente de Alcalde se dice que ellos no estaban en el pueblo el día en que se supone celebrada la sesión del Ayuntamiento; y que no obstante ello, se les citaba como si hubiese habido sesión y concurrido á ella: respecto á las dietas que se supone haber cobrado con exceso el perito, nada se comprueba, porque los declarantes no estuvieron conformes en los días que el perito hubiese empleado en la medición de los terrenos; y por último, que en cuanto á los agasajos, se comprobó

que algunos de los Regidores, por ser amigos de Cascón, le hicieron algunos obsequios de los que son naturales entre personas de buena amistad:

Que consiguiente á todo cuanto queda relacionado, el Juez de primera instancia pidió autorización para continuar el procedimiento contra el perito Cascón, habiendo manifestado que no la creía necesaria para proseguir contra los individuos del Ayuntamiento que pudieran resultar responsables, por cuanto respecto á estas debía entenderse implícitamente concedida desde el momento que el Gobernador había remitido al Juzgado los antecedentes de que arriba se hizo mérito para que procediese con arreglo á justicia:

Que el Gobernador, después de oír al Consejo provincial y de conformidad con su dictamen, requirió al Juez para que pidiese autorización respecto á los Concejales de que se trata, y la denegó en cuanto al perito Cascón, fundado: primero, en que no se acreditaba hubiese empleado en la medición menos días de los que correspondían con relación á las dietas que había percibido; segundo, en que no compitiéndole extender el acta que se argüía de falsa, pues que por la naturaleza de este documento era de la incumbencia del Secretario de la corporación municipal, mal se le podía acusar como culpable por cualquier defecto que se notase en ella; tercero, porque aun suponiendo falsedad en el contenido de la certificación, esto no podía tener mas objeto que calificar de vendibles las fincas que en ella se expresaban, lo cual había declarado después la Junta superior de Ventas con vista del expediente especial instruido sobre el particular y presencia de todos los antecedentes que para ello se presentaron, inclusa la certificación que se combatía y rechazaba; y cuarto, porque el punto de las dietas estaba decidido desde el momento en que se le abonaron, y que en todo caso solo á la Administración tocaba conocer de ello, con arreglo á lo prescrito en la Real orden de 21 de Setiembre de 1859.

Visto el art. 94 del reglamento de 16 de Setiembre de 1845, dado para la ejecución de la ley de 8 de Enero del mismo año sobre organización y atribuciones de los Ayuntamientos que determina que corresponde á los Secretarios extender las actas y certificar los acuerdos de la corporación municipal, autorizándolos con su firma:

Vista la Real orden de 21 de Setiembre de 1859, por la que se ordena que la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado será la encargada de corregir las faltas de los peritos tasadores, imponiéndoles multa con relación á la importancia de la falta:

Considerando que, por no haber contestado el Juez al oficio de requerimiento que el Gobernador le dirigió expresándole lo que se acaba de exponer y advirtiéndole que estaba en el caso de solicitar autorización para procesar á los Concejales, no es tiempo ni hay forma de resolver sobre el particular:

Considerando que el expediente gu-

bernativo que el Gobernador de la provincia remitió al Juzgado de primera instancia de Ciudad-Rodrigo había tenido por único objeto depurar lo que hubiera de cierto en los abusos que se atribuían al perito Cascon:

Considerando que en el oficio de remisión el Gobernador asentaba como hecho positivo la falsificación del acta de la sesión del Ayuntamiento del día 8 de Febrero de 1860, y por tanto que al decir el Gobernador que lo remitía para que se procediese en justicia no puede entenderse que fuera sino para que desde luego procediese contra Cascon por ser el único funcionario cuya conducta había originado y motivado las diligencias que se transmitieron al Juez:

Considerando que, no solo no se ha acreditado que el Cascon emplease en reconocer y medir las tierras á que se contraen las acusaciones ménos días que los que se dicen, y que en todo caso el conocimiento de semejante particular está atribuido á la Administración por la Real orden de 21 de Setiembre de 1859:

Considerando que no se ha llegado á comprobar que Cascon recibiera los agasajos que se suponen por razón de su cargo y del cometido que fué á desempeñar en el pueblo de Villar de la Yegua;

La Sección opina que la autorización debe entenderse implícitamente concedida respecto á la falsedad; que debe denegarse en cuanto á los demás excesos de que se le acusa, y que no es tiempo de resolver si es ó no necesaria en cuanto á los individuos del Ayuntamiento de que se trata.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consulta lo por la referida Sección de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1862.—Posada Herrera.

Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

### Anuncios Oficiales.

Aprobado por la superioridad el proyecto de construcción de un edificio para palacio provincial en esta Capital, y las condiciones económicas propuestas por la Excm. Diputación de la provincia, he acordado se saque á pública subasta la apertura de zanjas para su cimentación bajo las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> El remate tendrá lugar en mi despacho, sito en las oficinas del Gobierno de la provincia el día 17 de Enero del año próximo de 1865 a las 12 de su mañana, en la forma prevenida en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y demás disposiciones vigentes.

2.<sup>a</sup> No se admitirá ninguna proposición sin que la acompañe carta de pago que acredite el depósito del uno por ciento que se exige para presentarse y ser admitido como licitador.

3.<sup>a</sup> Las proposiciones se presentarán en el acto del remate en pliegos cer-

dos y arreglados precisamente al modelo que se publica á continuación. Las que carezcan de los requisitos prevenidos se desecharán en el acto.

4.<sup>a</sup> Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales, se procederá á un segundo remate por espacio de un cuarto de hora entre los autores de las mismas exclusivamente. La primera puja no bajará de 25 céntimos por metro cúbico y las demás de 5.

5.<sup>a</sup> El presupuesto de las obras, las condiciones facultativas, económicas y particulares, los planos y demás documentos relativos á dicho edificio, estarán de manifiesto en la Secretaría del Gobierno de provincia desde las 9 de la mañana hasta las 5 de la tarde, desde este día en adelante.

6.<sup>a</sup> El remate no producirá efecto alguno hasta que no sea aprobado. Burgos 17 de Diciembre de 1862.—Francisco de Olazu.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., enterado del presupuesto, condiciones generales, facultativas y económicas, para la construcción de un palacio provincial en Burgos, y de las particulares para la apertura de los cimientos del mismo, se obliga á ejecutar esta por la cantidad de..... reales cada metro cúbico, arreglándose para ello á las referidas condiciones.

(Fecha y firma del autor de la proposición.)

Aprobado por la superioridad el proyecto de construcción de un edificio para palacio provincial en esta Capital, y las condiciones económicas propuestas por la Excm. Diputación de la provincia, he acordado se saque á pública subasta la labra y asiento de la piedra para las obras de él necesaria, bajo de las siguientes reglas:

1.<sup>a</sup> El remate tendrá lugar en mi despacho, sito en las oficinas del Gobierno de la provincia el día 17 de Enero próximo de 1865 a las 12 y media de su mañana, en la forma prevenida en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y demás disposiciones vigentes.

2.<sup>a</sup> No se admitirá ninguna proposición sin que la acompañe carta de pago que acredite el depósito del uno por ciento que se exige para presentarse y ser admitido como licitador.

3.<sup>a</sup> Las proposiciones se presentarán en el acto del remate en pliegos cerrados y arreglados precisamente al modelo que se publica á continuación. Las que carezcan de los requisitos prevenidos se desecharán en el acto.

4.<sup>a</sup> Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales, se procederá á un segundo remate por espacio de un cuarto de hora entre los autores de las mismas exclusivamente. La primera puja no bajará de un real 50 céntimos por metro cúbico, y las demás de 50 céntimos.

5.<sup>a</sup> El presupuesto de las obras, las condiciones facultativas, económicas y particulares, los planos y demás docu-

mentos relativos á dicho edificio, estarán de manifiesto en la Secretaría del Gobierno de provincia, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, desde este día en adelante.

6.<sup>a</sup> El remate no producirá efecto alguno hasta que no sea aprobado.

Burgos 17 de Diciembre de 1862.—Francisco de Olazu.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., enterado del presupuesto, condiciones generales, facultativas y económicas, para la construcción de un palacio provincial en Burgos, y de las particulares para la labra y asiento de la piedra para sus obras necesaria, se obliga á ejecutarla por la cantidad de..... cada metro cúbico, arreglándose para ello á las referidas condiciones.

(Fecha y firma del autor de la proposición.)

### SECCION DE FOMENTO.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, me remite con fecha 12 del actual el anuncio siguiente:

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Dirección general de Obras públicas.

Debiendo tener principio el día primero de Marzo próximo un curso extraordinario que se ha dispuesto verificar en Madrid con 80 alumnos que son necesarios para completar el cuerpo de Toreros de faros, se anuncia al público las circunstancias que deben reunir los que aspiren á ser admitidos.

1.<sup>a</sup> Haber cumplido 21 años y no pasar de 30.

2.<sup>a</sup> Saber leer y escribir y las cuatro reglas de aritmética con números enteros.

3.<sup>a</sup> Ser de buena conducta moral.

4.<sup>a</sup> Carecer de todo defecto físico que pueda servir de impedimento para el desempeño de las obligaciones asignadas á los Toreros.

La primera condicion se acreditará con la fé de bautismo; la segunda, con certificación del Ingeniero de la provincia en que resida el interesado, previo el correspondiente exámen; y la tercera, por medio de certificados expedidos por el Alcalde y párroco del pueblo en que residiere al tiempo de su pretension, y de los Jefes á cuyas órdenes hubiere servido.

Entre los que soliciten plaza de alumno serán preferidos hasta llenar el número de 80 que se necesitan, y en igualdad de circunstancias, los individuos que hubieren servido en la Marina militar, en el ejército y en obras públicas.

En su consecuencia, las personas que reúnan las expresadas circunstancias podrán dirigir sus solicitudes al Director general de Obras públicas, acompañadas de los documentos que lo acrediten, entregándolas en la Secretaría del Gobierno de provincia ántes del día 20 de

Enero de 1865. Los que fueren elegidos podrán recojer en la misma Secretaría su nombramiento desde el 5 de Febrero, á fin de que puedan hallarse en Madrid el 1.<sup>o</sup> de Marzo.

Se advierte que, según el reglamento, los alumnos de las escuelas de faros disfrutan el haber de seis reales diarios. Madrid 12 de Diciembre de 1862.—El Director general, Tomás de Ibarrola.

Lo que he dipuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicho anuncio, previniéndolas que la documentación á que el mismo se refiere, la presentarán en las oficinas de la Sección de Fomento de este Gobierno para darla el debido curso. Burgos 16 de Diciembre de 1862.—El Gobernador, Francisco de Olazu. 1-5

Don Francisco de Olazu, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Luis García y Don Juan Buedo, vecino de Pancorbo, en el día veinte y cuatro del corriente un escrito para registrar una mina de hierro, con el nombre de San José, en terreno realengo, término del pueblo de Pancorbo, Ayuntamiento de id., sitio llamado el Bardal, lindante por el N. el monte, al Mediodía heredad de D. Tiburcio Abarrí, Oriente mina de Gregorio Ruiz, Poniente monte, designando las dos pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el sitio del Bardal, de él se medirán 500 metros al Poniente y 500 al Saciente, al Norte 500 y al Mediodía 500.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia, y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno, en el improrogable término de sesenta días, en inteligencia que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio. Burgos 24 de Noviembre de 1862.—El Gobernador, Francisco de Olazu.

Se halla vacante la plaza de Médico de la villa de Pradoluengo, en esta provincia, dotada con 864 rs. que en cada un año le serán satisfechos de cuenta de los fondos municipales por la asistencia de las familias pobres, quedando en libertad el agraciado para que alzadamente pueda contratar con el resto del vecindario.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento, en el termino de un mes á contar desde esta fecha. Burgos Diciembre 17 de 1862.—Francisco de Olazu.

